



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 DIC 2023

2023-5-1-0009777

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 411/022, de 23 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica. - Fíjanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 315,09
	Vermouth	\$ 157,62
	Otros	\$ 236,36
4)	Whisky	\$ 230,75
	Grapas, cañas y amargas	\$ 151,41
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 175,49
	Demás bienes	\$ 235,30
5)	Cervezas sin alcohol	\$ 90,68
	Demás cervezas	\$ 94,33

PC/MPB/A-MB

6)	Aguas minerales y sodas	\$ 23,47
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 36,94
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 36,94
	Demás base jugo de fruta	\$ 40,58
	Alimentos líquidos	\$ 36,94
7)	Maltas	\$ 64,80
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 36,94
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 36,94
	Demás base jugo de fruta	\$ 40,58
	Alimentos líquidos	\$ 36,94
	Energizantes	\$ 40,58
	Concentrados sólidos	\$ 2,37
	Demás bienes	\$ 40,58
16)	Amargos	\$ 112,20



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Los valores corresponden a presentaciones de litro. Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente. Para los concentrados sólidos se tomará en cuenta el rendimiento de la bebida elaborada.”

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 144,75	39%	\$ 56,45
12)	Grasas	1 kilo	\$ 189,12	39%	\$ 73,76
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 144,75	2,50%	\$ 3,62
13)	Grasas	1 kilo	\$ 189,12	2,50%	\$ 4,73

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

